



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 360-2024-A-MDP/LC

Pichari, 10 de septiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI VISTOS:

El Informe Nº 611-2024-MDP-OAF/SCHE, de fecha 29 de agosto de 2024, de Administración y Finanzas, Informe Nº 468-2024-MDP-UAT/MMRR, de fecha 29 de agosto de 2024, de la Unidad de Administración Tributaria, Opinión Legal Nº 933-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 27 de agosto de 2024, del Asesor Legal, Informe Nº 556-2024-MDP/ODUR -OBPA-J de fecha 20 de agosto de 2024, de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Oficio Nº 0606-2024-ANA-AAA.PA-ALA-BAP ingresado a la Municipalidad Distrital de Pichari con fecha 19 de agosto de 2024, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, emite opinión técnica favorable, para la extracción del material de acarreo de la cantera Platanal - del centro Poblado de Omaya, margen derecha del Rio Apurímac, Informe Técnico N°0127-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM, de fecha 15 de julio de 2024, el Administrador Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas, emite la Opinión Técnica Vinculante Favorable, Oficio Nº 560-2024-MDP/AL, de fecha 10 de junio de 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari solicita opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua, Informe N^{o} 343-2024-MDP/ODUR -OBPA-J, de fecha 06 de junio de 2024, de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, expediente administrativo Nº9665, con fecha 03 de junio de 2024, tramitada por la administrada Elsa Itala Fernández Guevara, identificada con DNI Nº 10544292, con domicilio legal Jr. Pacheco S/N del distrito de Pichari, provincia La Convención – Cusco, y;

SERANCIA MUNICIPAL MUNICIPAL MATERION CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional N° 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el capítulo III, Art. 69, enciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estipula que son rentas municipales: los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicadas en los álveos y causes de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

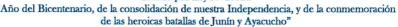
Que, el Artículo 1° de la ley N° 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los álveos o causes de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 14º de la Ley de Recursos Hídricos LEY Nº 29338, precisa que la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, el título II del otorgamiento de las autorizaciones y los requisitos, en su artículo 6° aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC; refiere sobre el otorgamiento de las autorizaciones, donde estipula que los solicitantes deben presentar su Expediente Técnico, donde se precise y contenga la información documentaria como: Boucher por derecho de trámite, planos firmados por un Ingeniero y/o profesionales a fin, debidamente colegiado y habilitado, que contenga la documentación establecida como requisito en la ley N° 28221, documento que







luego de una revisión y visado será presentado para la Opinión Técnica Vinculante. El expediente deberá contener la documentación establecida como requisito, en la mencionada ordenanza municipal;

Que, el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC, refiere que el procedimiento de autorización municipal para la extracción de materiales de Construcción que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, estará sujeto a Calificación y Evaluación de la oficina de desarrollo urbano y rural (ODUR), oficina de gestión de riesgo y desastres, gerencia de comunidades ashánincas y gestión ambiental, Asesoría Legal y Unidad de Administración Tributaria, previa con silencio administrativo negativo a los veinte (20) días;

Que, con expediente administrativo N°9665, de fecha 03 de junio de 2024, la administrada Elsa Itala Fernández Guevara, identificada con DNI N° 10544292, domicilio legal Jr. Pacheco S/N del distrito de Pichari, provincia La Convención – Cusco, solicita evaluación y autorización para extracción de material de acarreo del cauce del rio Apurímac margen Derecha a la Municipalidad distrital de Pichari;

Que, con Informe N° 343-2024-MDP/ODUR-OBPA-J, de fecha 06 de junio de 2024, la oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pichari, remite al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, para la continuación del trámite ante la Administración Local del Agua Bajo Apurímac-Pampas, y con Oficio Nº 560-2024-MDP/AL, de fecha 10 de junio de 2024, se solicita a la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac – Pampas, la Opinión Técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de materiales de acarreo en cauce natural de agua;

Que, con Informe Técnico Nº 00127-2024- ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM, de fecha 15 de julio de 2024, el Administrador Local del Agua Bajo Apurímac – Pampas - ANA, emite opinión técnica previa vinculante favorable para extracción de materiales de acarreo;

Que, con oficio Nº 0606-2024-ANA-AAA-PA-ALA.BAP, de fecha 19 de agosto de 2024, el

Que, con oficio Nº 0606-2024-ANA-AAA-PA-ALA.BAP, de fecha 19 de agosto de 2024, el Administrador Local del Agua Bajo Apurímac – Pampas - ANA, remite OPINIÓN TÉCNICA PREVIA VINCULANTE FAVORABLE PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL AGREGADO DE ACARREO en cauce natural de agua, ubicado en la Cantera Platanal del centro Poblado de Omaya, del Distrito de Pichari, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco a favor de la administrada Elsa Itala Fernández Guevara;

Que, con Informe Nº 556-2024-MDP/ODUR-OBPA, de fecha 20 de agosto de 2024, el jefe de la oficina de Desarrollo Urbano y Rural, argumenta que, con Informe Técnico Nº 00127-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM, de fecha 15 de julio de 2024, según IV) RECOMENDACIÓN del ítem 4.2 la Municipalidad Distrital de Pichari, deberá evaluar la capacidad extractiva y la SUPERPOSICIÓN DE POLÍGONOS que pueda presentarse en la cantera Platanal, por lo que la SUPERPOSICIÓN DE POLÍGONOS la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural MODIFICO el polígono de extracción de la cantera del centro poblado Omaya y el área de extracción, de la Sra. Elsa Ítala Fernández Guevara identificado con DNI 10544292, de acuerdo al siguiente detalle:

1. TIPO DE MATERIAL A EXTRAERSE EN LA CANTERA PLATANAL

POLIGONO DE EXTRACCIÓN				
CARACTERISTICAS ZONA DE EXTRACCIÓN PLATANAL				
Área (m2)	1,260.05			
Profundidad maxima (m)	2.0			
Volume aproximado (m3)	2,520.10			



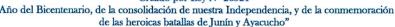












TIPO DE MATERIAL	VOLUMEN SOLICITADO (M3)	VOLUMEN DISPONIBLE DE CAMPO (M3)
Polígono Platanal: arena, piedra y hormigón	499.79	2,520.10
VOLUMEN TOTAL	499.79	2,520.10

POLÍGONO DE EXTRACCIÓN DE LA CANTERA DEL CENTRO POBLADO OMAYA, en las coordenadas UTM DATUM WGS84 ZONA SUR – Vértices del polígono de extracción verificada en campo

CAUCE	ESTE	NORTE	
	628103	8612977	
	628139	8612936	
	628141	8612947	
RIO APURIMAC	628113	8613015	
	628100	8613009	
	628106	8612988	
PERIMETRO (M	PERIMETRO (M)		
ÁREA (M2)	1,260.05		
VOLUMEN (M3)		2,520.10	

3. MAQUINARIAS A UTILIZAR:

CANTIDAD	MAQUINARIA	MARCA/PLACA	CARACTERISTICAS
01	CARGADOR FRONTAL	VOLVO / L70C	CAPACIDAD 2.5 M3
01	VOLQUETE	FAW / C2U 806	CAPACIDAD 15 M3

Que, con opinión legal Nº 933-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 27 de agosto del 2024, el Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Pichari, menciona que la Ordenanza Municipal Nº13-2024-MDP/LC, en su artículo 24º señala "como plazo de extracción hasta el mes de noviembre de cada año, ampliándose hasta por un periodo de 1 mes a solicitud del interesado; asimismo las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización posterior al cese de sus actividades deberán comunicar por escrito a la municipalidad en el plazo de (10) días calendarios después de producido el hecho (...) de igual modo la administrada deberá tener en consideración lo señalado por la ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades Ley Nº 28221, en cuyo artículo 5º, señala que la municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población; por lo que opina que es procedente autorizar a la señora Elsa Ítala Fernández Guevara identificado con DNI 10544292, como extractora de materiales de acarreo, en el polígono de extracción denominado PLATANAL ubicado en el centro poblado de Omaya - Distrito de Pichari, por el volumen total de 499.79 m3, por el plazo de 3 meses, así mismo recomienda derivar los actuados a la Unidad de Administración Tributaria para el Informe respectivo con el Costeo a cancelar por la solicitante correspondiente al 10% del volumen a extraer según el Informe Técnico Vinculante favorable, expedido por ALA - ANA. Y luego derivar a la Alcaldía para la expedición de la resolución;

Que, con Informe N° 488-2024-MDP/UAT/MMRR, de fecha 29 de agosto de 2024, la Unidad de Administración tributaria, menciona que la administrada cumplió con cancelar el 10% por concepto de extracción de materiales, así mismo precisa que el volumen solicitado es de 499.79 M3, que hace un total de S/2,673.88 soles del cual le corresponde pagar a la Municipalidad



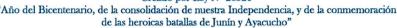












la suma de S/. 267.39 (Doscientos sesenta y siete con 39/100 soles), el depósito es conforme al siguiente detalle:

Nº	Nombre / razón social	Cantera	Fecha	Código	Monto
1	ELSA ÍTALA	PLATANAL	28/08/2024	000010162197	S/.267.39
	FERNÁNDEZ	- OMAYA			
	GUEVARA				



Que, con Informe Nº 611-2024-MDP-OAF/SCHE, de fecha 29 de agosto de 2024, el Director de administración y Finanzas de la Municipalidad distrital de Pichari, remite el expediente para la autorización de extracción de materiales de agregados, a fin de proseguir con el trámite respectivo, conforme a las recomendaciones emitidas por las áreas técnicas y la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac-Pampas;

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de facultades conferidas a este despacho por el enciso 6 del Art. 20 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, a la administrada Elsa Ítala Fernández Guevara identificado con DNI 10544292, la extracción de materiales de acarreo de la CANTERA Platanal del Centro Poblado de Omaya, Margen Derecha del Rio Apurímac, según ubicación, volumen y área que se indican en el siguiente cuadro y los contenidos en el informe técnico del ANA - ALA de bajo Apurímac - Pampas.

a).- Ubicación geográfica.



Distrito **Pichari**

Provincia La Convención

Departamento Cusco

Cauce Natural Rio Apurímac

Centro Poblado Omaya

b).- Tipo de material a extraerse en la Cantera Platanal

POLIGONO DE EXTRACCIÓN				
CARACTERISTICAS ZONA DE EXTRACCIÓN PLATANAL				
Área (m2)	1,260.05			
Profundidad maxima (m)	2.0			
Volume aproximado (m3)	2,520.10			

TIPO DE MATERIAL	VOLUMEN SOLICITADO (M3)	VOLUMEN DISPONIBLE DE CAMPO (M3)
Polígono Platanal: arena, piedra y hormigón	499.79	2,520.10
VOLUMEN TOTAL	499.79	2,520.10

CAUCE	ESTE	NORTE
	628103	8612977
	628139	8612936
RIO APURIMAC	628141	8612947
	628113	8613015
	628100	8613009
	628106	8612988









de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"





PERIMETRO (M)	186.43	
ÁREA (M2)	1,260.05	
VOLUMEN (M3)	2,520.10	

d). - Sistema de extracción y equipos a ser utilizada para la extracción. SISTEMA: Taio Abierto

OIO.	F T-14T	1 1.	1 (IJ	7 3	DICI
Mag	uina	ria	a	ut	ili	zar.

JOAD DISTRITAL OF	
ST NOW SE	
NAM ARI	
ALGALDIA	
TVENCION	

CANTIDAD	MAQUINARIA	MARCA/PLACA	CARACTERISTICAS
01	CARGADOR FRONTAL	VOLVO / L70C	CAPACIDAD 2.5 M3
01	VOLQUETE	FAW / C2U 806	CAPACIDAD 15 M3

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la administrada Elsa Ítala Fernández Guevara identificado con DNI 10544292, que deberá abonar a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco, por concepto de derechos de extracción de materiales de construcción de la Cantera Platanal del centro Poblado de Omaya margen derecha del Rio Apurímac, según lo establecido en el Artículo 12 de la Ordenanza Municipal Nº 013-2024-MDP/LC, establece que "los administrados que soliciten autorización de acuerdo a lo regulado en la presente Ordenanza municipal, abonarán de acuerdo de TUPA por derecho de tramitación. Asimismo, por concepto de derecho de extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, pagarán el 0.1038% donde el costo del Metro Cubico será regido por la UIT vigente, en relación al volumen de extracción del material solicitado y según TUPA que se incorpora, plazo establecido para cancelar previa verificación de la extracción del mismo" de lo cual se determina que el monto a pagar a la fecha es de S/. 5.35 soles por cada m3 de material extraído reservándose el derecho de pago en caso se presente variación de UIT.



Considerando que el volumen requerido por el administrado es de 499.79 m3 y el derecho por m3 es de S/.5.35 soles, la administrada Elsa Ítala Fernández Guevara deberá abonar a la Municipalidad Distrital de Pichari, por el concepto de derecho de extracción de materiales de construcción de la Cantera Platanal Margen Derecha del Rio Apurímac es de S/. 2,673.88 (Dos mil seiscientos setenta y tres con 88/100).

Según lo establecido en el literal b) del Artículo 12º de la Ordenanza Municipal Nº 013-2024-MDP-LC, indica que "los administrados realizarán los pagos de manera mensual (cuenta bancaria de la Municipalidad del Centro Poblado) concordante al volumen de extracción de acuerdo a los informes de control que cada centro poblado posee; el mencionado informe se enviará a la Municipalidad Distrital para conocimiento y constatación de pagos".

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que durante el periodo de extracción del material de acarreo la administrada, realice las acciones siguientes:

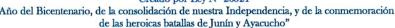
- a) Conservación del cauce natural del rio Apurímac evitando generar el desborde del rio, mediante acciones de protección de la rivera y encausamiento.
- b) Conservación del medio ambiente y los efectos negativos del proceso de extracción de materiales autorizados.
- Cumplir las conclusiones y recomendaciones pronunciadas por la autoridad Local de en el Informe Técnico Nº 0127-2024-ANA-AAA.PAcontenido ALA.BAP/KACM.
- d) Realizar el mantenimiento periódico vial, de las redes viales utilizadas por los ejecutores de la obra, en atención a que la circulación permanente de vehículos de alto tonelaje, ocasionan mayor desgaste y daño acelerados del Talud de las carreteras.
- Resolver los conflictos sociales o discrepancias que pueden derivar de la extracción de materiales de acarreo en la cantera.



ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR, a la administrada Elsa Ítala Fernández Guevara, quien deberá abonar el 10% del total del monto por extraer, a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco, según lo establecido en el literal a) del artículo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521





12º de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC, mención que "al inicio del plazo de extracción se abonará el 10% del volumen total a extraer, el cual figura en el informe técnico vinculante (al volumen disponible en campo(M3)) posterior a ello se emitirá el acto resolutivo"; así mismo el literal c) del mismo artículo refiere que "al final del plazo establecido se abonará a la entidad distrital el 10 % correspondiente al informe de extracción emitido por los señores alcaldes de los centros poblados donde se realiza la extracción".

ARTÍCULO QUINTO - ESTABLECER, como plazo de autorización para la extracción de materiales será por un periodo de siete (07) meses (Mayo a Noviembre de cada año) o estará sujeto al termino de tiempo emitido por ANA - ALA; pudiendo ser renovado (Ampliación de plazo) hasta por un periodo de 01 mes, a solicitud del interesado (...) de conformidad con el artículo 24º de la Ordenanza Municipal Nº 013-202-MDP/LC. Debiendo la administrada Elsa Ítala Fernández Guevara comunicar oportunamente a la Municipalidad Distrital de Pichari a efectos que programe y ejecute las acciones administrativas, del control y monitoreo del caso, la fecha en que iniciara la extracción de materiales dentro del plazo de autorización otorgado, cumpliendo el plazo de autorización de extracción de materiales.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres, Oficina de Administración Tributaria, Gerencia de Comunidades Ashaninkas y del Ambiente; y a las otras áreas el cumplimento de la presente resolución bajo apercibimiento de sanción en caso incumplimiento.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>. - NOTIFICAR, La presente resolución a la parte interesada y al Centro Poblado de Omaya, para conocimiento y fines.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C GM UAT ODUR OGRD OEFA/ALA GCAA CP. Omaya Pas. Web

CPC. Hernan Palacios Tinoco

LCALDE





